DICTAMEN Nº 486

REF: E21-2017-2370 A.S/SUMARIO ADM. SUB. OFICIAL MAYOR SAUCEDO; CABO 1º BARRIENTOS Y AGTE. SAUCEDO DE LA POLICÍA DE LA PCIA. S/SOLICITUD CESANTÍA..

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este Organismo Asesor las presentes actuaciones a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo calificada de Cesantía del Cabo Primero de Policía- Plaza Nº 5840- César Oscar Barrientos y del Agte. de Policía Fabian Héctor Saucedo-Plaza Nº 8425-; requerida por el Señor Jefe de Policía de la Provincia mediante Disposición Nº 002536/2019 (fs.299/305), por ser autores responsables de las faltas disciplinarias previstas en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso m) en concordancia con el artículo 99º "Faltas Graves" apartado A incisos c) e) y rr) , con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a), b) h) e i) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inc. a) de la Ley Nº 178-J del Personal Policial (Artículo 1º) y de Suspensión de Empleo por el término de quince (15) días, del Suboficial Mayor de Policía Delfino Fabian Saucedo –Plaza Nº 1086-, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el artículo 99º " Faltas Graves" apartado A incisos rr) y apartado D inciso e) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso h) todos del RRDP (Artículo2º).

Examinados los antecedentes acumulados en autos, se observa que se instruyó sumario administrativo en los términos del artículo 219º inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP) a los fines de determinar la existencia de responsabilidad disciplinaria por parte del

Suboficial Mayor de Policía Delfino Fabian Saucedo ; del Cabo Primero Cesar Oscar Barrientos y del Agente de Policía Fabian Héctor Saucedo;

Las actuaciones se iniciaron en el marco del Expte. Policial Nº 130/224-235-E/2017 del registro de la División Operaciones Drogas del Interior Villa Angela que diera origen al Expte. Judicial Nº 118308/2017 caratulado: "SUP. INFRACCIÓN A LA LEY 23.737 DE ESTUPEFACIENTES EN FUNCIÓN A LA LEY PROVINCIAL Nº 7573DE NARCOMENUDEO" con intervención de la Fiscalía de Investigación Antidrogas Nº 1 cuyas documentales fueron elevadas por el Comisario Mayor Obez – Jefe de Departamento Drogas Peligrosas-; al Director Ejecutivo del Órgano de Control Institucional (OCI)..

La investigación detectó que un empleado de la Policía de la Provincia del Chaco se abastecería de estupefacientes aportados por un ciudadano oriundo de la Provincia de Corrientes. La situación descripta motivó un operativo por parte de la División Inteligencia con puestos de control y vigilancia en distintos puntos de ingreso a la ciudad de Resistencia.

El personal destacado en el operativo dió cuenta que un empleado policial en la intersección de calle 6 y Torcuato de Alvear subió a una motocicleta conducida por otra persona que llevaba una mochila negra alejándose del lugar y al llegar a la calle Benjamín Zorrilla son interceptados por la prevención identificando a las persona como César Oscar Barrientos- Cabo Primero de Policía quien manifestó que prestaba servicios en la Comisaria de Santa Silvina- Chaco, se encontraba uniformado y sin arma reglamentaria y su acompañante se identificó como Daniel Eduardo Gomez. El Cabo Primero Barrientos en momentos de la requisa portaba un teléfono celular, dos vales de combustible pertenecientes a la Comisaria de Santa Silvina, expedientes varios y dinero. La mochila del ciudadano Gomez contenía herramientas y una " bolsa de polietileno de color negra con un total de cuatro formatos rectangulares envueltos con cintas de dos colores que arrojaron como resultado de la prueba de campo 1.807 gramos de marihuana, luego se procedió al secuestro de los elementos hallados y se le notificó de la aprehensión en carácter de incomunicados en causa supuesta Infracción a la Ley 23.737 de Estupefacientes, en función a la Ley Pcial Nº 7573 de Narcomenudeo.

La Fiscal de Investigación Antidrogas interviniente solicitó al Juzgado de Garantías y Transición de la Tercera Circunscripción Judicial el libramiento de órdenes de allanamientos en tres domicilios, dos de ellos en la ciudad de Santa Silvina y el restante en la ciudad de Villa Angela.

COPIA DIGITAL

En el procedimiento llevado a cabo en el domicilio del Suboficial Mayor de Policía, Fabian Delfino Saucedo sito en calle Anselmo Peralta Nº 580 de la ciudad de Villa Angela se secuestró un envoltorio de polietileno con 61 semillas y un frasco de vidrio con 64 semillas de marihuana – notificándosele en ese acto el inicio de las actuaciones. Por su parte el procedimiento concretado en la residencia del Agente de Policía Héctor Fabian Saucedo en calle Guillermo de la Sabia y Baigorria de la Localidad de Santa Silvina, la Prevención debido a la resistencia opuesta por el empleado policial investigado obligó a los camaradas a hacer uso de la fuerza pública para realizar la medida, oportunidad en la que se secuestró 23 semillas de marihuana y otros elementos de interés para la causa, a quien también por orden de la magistrada interviniente se le notificó el inicio de las presentes actuaciones.

El Suboficial Mayor Delfino Saucedo el día 23/11/2017 (38/39); el Cabo Primero César Barrientos (fs.36/37) y el Agente Fabian Saucedo (fs.33/34) fueron notificados de la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes (artículos 145º 147º inciso b) del RRDP).

A fs. 192/194, por Disposición Nº 2819/17 del Jefe de Policía se dispuso el reintegro al servicio efectivo del Suboficial Mayor Delfino Saucedo a partir del 13/12/2017.

A fs 199/200, por Disposición Nº 2883/17 el Jefe de Policía dispuso el reintegro al servicio efectivo del Agte Fabian Héctor Saucedo a partir del 17/12/17. El citado instrumento legal también dispuso el Cese de suspensión preventiva de funciones a partir del 17/12/17 con retención de haberes. al Cabo César Oscar Barrientos y el reintegro del mismo en situación de PASIVA a partir de la fecha indicada – artículo 119º, inciso d) Ley del Personal Policial.

A posteriori, de acuerdo a lo ordenado por Oficio Nº 928 del Juzgado Federal de Primera Instancia en los autos caratulados "BARRIENTOS CESAR OSCAR y GOMEZ DANIEL EDUARDO s/INFRACCION LEY 23.737" Expte. FRE 3980/18 se notificó la libertad del ciudadano César Carlos Barrientos. con ultima prestación de servicio en la Comisaría de Santa Silvina ; en consecuencia se dispuso el reintegro al servicio efectivo y el cese en situación de Pasiva.

A fs. 183/184, el Comisario Sergio Daniel Saucedo , Jefe de la División Operaciones Drogas –Villa Angela , manifestó que a través de empleados de su División , tomó conocimiento de la posible comercialización

COPIA DIGITAL

de estupefacientes en la zona de Santa Silvina por parte de dos funcionarios policiales de apellidos Barrientos y Saucedo .Judicializada la información se inició un expediente a efectos de investigar con intervención de la Fiscalía de Investigaciones Antidrogas Nº 1 de Resistencia. Llevada adelante la misma logró determinar que efectivamente dos policías estarían involucrados e identificados Fabian Saucedo y César Barrientos, además de establecer una línea de teléfono de una persona oriunda de la ciudad de Paso de la Patria- Pcia de Corrientes. proveedor de las sustancias con quienes comercializaban los estupefacientes

A fs. 185, de autos se incorporó la declaración del Cabo Mario Ernesto Alegre y a fs. 209, declaración de la Cabo Primero Judith Barbisán, las que fueron contestes con lo manifestado por el Comisario Sergio Daniel Saucedo..

A fs. 214/224, obran Actas de Exposición de Descargo del Cabo Primero César Barrientos, del Suboficial Mayor Delfino Saucedo y del Agente Fabian Saucedo, quienes se abstuvieron de prestar declaración.

La Instrucción sumarial imputó al Cabo Primero César Barrientos y al Agente Fabian Saucedo con la falta prevista en el artículo 98º " Faltas Gravísimas" inciso m); en concordancia con el artículo 99º ""Faltas Graves" apartado A incisos c) e) y rr) y apartado D inciso e) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a), b), h) e i) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -RRDP –

En lo que respecta a la situación del Suboficial Mayor Delfino Saucedo se lo imputó con la falta prevista en el artículo 99º "Faltas Graves apartado A- inciso rr) y apartado D inciso e), con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso h).

En tiempo y forma el Suboficial Mayor Delfino Saucedo y el Agente Fabian Saucedo presentaron defensa escrita, siendo rechazada por la Instrucción sumarial.

La Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía en Dictamen Nº 1347/18 consideró que previo al reintegro al servicio efectivo de los Agentes involucrados en el sumario se deben arbitrar los medios a través del Departamento de Medicina Laboral para la realización de Junta Médica como controles médicos toxicológicos y psicológicos observando las Ordenes Generales Nº 03/17 04/17 de la Jefatura de Policía

COPIA DIGITAL

A fs. 275, obra Informe del Jefe de Departamento de Medicina Laboral. y a fs.281, el Departamento de Medicina Laboral notificó a Delfino Fabian Saucedo el inicio del tratamiento cuyo dictamen de la Junta Médica Policial concluyó que "… no se encuentra en condiciones de cumplir con las funciones policiales, ni portar armas… debiendo iniciar tratamiento psicoterapéutico…. y le otorgó sesenta y cinco (65) días de reposo laboral…"

A fs.285, el Departamento de Medicina Laboral informó con respecto al Cabo de Policía César Oscar Barrientos que se halla sometido a Junta Médica con tratamiento en curso y respecto del Agente de Policía Héctor Fabian Saucedo se comunicó que a pesar de reiteradas citaciones, no compareció ante ése Departamento

A fs. 289/291, la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía incorporó antecedentes administrativos obrantes en los respectivos Legajos de los ciudadanos Suboficial Mayor de Policía Delfino Fabian Saucedo, Cabo Primero Cesar Oscar Barrientos, y Agente Héctor Fabian Saucedo.

A fs.294/298, la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía a través del Dictamen Nº 2030/19 consideró luego de un extenso y pormenorizado estudio de los antecedentes reunidos en autos que el Cabo Primero César Barrientos y el Agente Fabian Saucedo fueron partícipes en actividades de compra venta de estupefacientes, y el allanamiento ordenado por la Justicia determino el secuestro de elementos que los involucran con la tenencia y comercialización de estupefacientes. Sostuvo además que el accionar de los administrados afectó el prestigio de la Institución y el renombre y buen crédito que la Policía del Chaco supo ganar a través del accionar de sus integrantes. A lo que se debe sumar el estado público que tomó el hecho protagonizado por el Cabo Primero César Barrientos y el Agte. Fabian Saucedo y su directa relación con su condición de personal policial lo que contribuye a una percepción negativa y disvaliosa de las tareas que realiza la Institución Policial empañando y generando un manto de sospechas sobre las actividades de persecución de este flagelo social.

También destacó ese organismo asesor la plena vigencia de la Ley 2.617, que prevé los casos de consumo de sustancias psicoactivas por las fuerzas de seguridad de la Provincia , situación que trajo aparejada la modificación del artículo 98º inciso k) del RRDP. Y artículo 99º apartado A inciso p).

COPIA DIGITAL

Finalmente dictaminó que el Suboficial Mayor Delfino Fabian Saucedo es autor responsable de la falta prevista y reprimida en el artículo 99º " Faltas Graves" apartado A inciso rr) y apartado D inciso e) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial. (RRDP).

En lo que respecta al Cabo Primero de Policía César Oscar Barrientos y el Agente de Policía Fabian Héctor Saucedo, concluyó que son autores responsables de la falta prevista en el artículo 98º" Faltas Gravísimas" inciso m) en concordancia con el artículo 99º " Falta Graves" apartado A incisos c), e) y rr) y apartado D inciso e); con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a), b), h) e i) todos del RRDP.

Que de las planillas actualizadas de antecedentes laborales de los administrados surge que no son reincidentes en los términos del artículo 57º del RRDP.

Asimismo por aplicación de la excepción contemplada en el artículo 96º del RRDP se aconsejó sancionar al Suboficial Mayor de Policía Delfino Fabian Saucedo con Quince días de Suspensión; y siendo que la gravedad que asume el hecho no incumbe circunstancias atenuantes, corresponde que el Cabo Primero César Barrientos y el Agte. Héctor Saucedo sean sancionados con la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía.

A fs. 299/305, obran copias certificadas de la Disposición Nº 002536/19 del Jefe de Policía de la Provincia por la cual solicitó al Ministerio Seguridad Pública la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía del Cabo Primero de Policía César Oscar Barrientos y del Agente de Policía Fabian Héctor Saucedo, por aplicación de los artículos 45º,59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el artículo 98º "Faltas Gravísimas " inciso m) ; en concordancia con el artículo 99º " Faltas Graves " apartado A incisos c), e) y rr) y apartado D inciso e) con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a), b) h) e i) del RRDP; y con Quince (15) Días de Suspensión de Empleo en sus Funciones al Suboficial Mayor de Policía Delfino Fabian Saucedo por haber transgredido la falta prevista en el artículo 99º " Faltas Graves" apartado A inciso rr) y apartado D inciso e) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso h) todos del RRDP.

COPIA DIGITAL

A fs. 309, la Asesoría Jurídica del Ministerio del área se expidió en sentido coincidente con el criterio sustentado por la Asesoría Letrada del organismo policial.

Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados y las conclusiones de la evaluación minuciosa llevada adelante por la Instrucción las que resultan reveladoras de los hechos que motivaron el inicio del sumario administrativo y sustentan suficientemente la medida segregativa dispuesta; este organismo asesor estima que el procedimiento cumplido en la tramitación del presente incorporó y produjo pruebas con entidad suficiente, que la valoración de la conducta de los miembros de las Fuerzas de Seguridad involucrados, el esclarecimiento de los hechos, la imputación de los cargos, el ejercicio del derecho de defensa y consiguiente graduación de la penas se corresponde con la plena vigencia de las normas previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial

En efecto, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por quien ingresa a las filas policiales. En éste sentido es preciso tener en cuenta que específicamente en la función policial, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559) lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (C.S.J.N. Fallos 306:2030 y 312:1656) y obedecen al razonable ejercicio de facultades del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad. Sobre esta idea se configura el fin último del derecho disciplinario administrativo, que consiste en prevenir o evitar el incumplimiento de los deberes de todo agente público. De allí que, en definitiva el fundamento radique en asegurar y mantener el buen funcionamiento de la Administración Pública, *(Villegas Basavilvaso,op. Cit. T.III)*.

Por ello, ésta Asesoría General de Gobierno estima que la gravedad de los hechos ocurridos amerita la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía por aplicación de los artículos 45º,59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J- del Cabo Primero de Policía César Oscar Barrientos y Agente de Policía Fabian Héctor Saucedo por haber transgredido con su accionar las normas previstas en el artículo 98º Faltas Gravísimas" inciso m) y artículo 99º "Faltas Graves", apartado A inciso c), e) y rr) y apartado D inciso e); con la circunstancia agravante del artículo 81º inciso a) b) h) e i) del Reglamento del

COPIA DIGITAL

Régimen Disciplinario Policial y con Quince (15) días se Suspensión para el Suboficial Mayor de Policía Delfino Fabian Saucedo, como autor responsable de la falta prevista y reprimida en el artículo 99º " Faltas Graves" apartado A inciso rr) y apartado D inciso e). con la circunstancia agravante del artículo 81º inciso h) del RRDP.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, válido es recordar que:" *Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales basadas en la disciplina y en la eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que pueda afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente a efectos de proteger dichos valores exige un sistema rígido y riguroso en resguardo de la moral, el decoro y el prestigio de la Institución Policial (Dic. 97:1994)* opinión que en forma coincidente se comparte.

La Procuración del Tesoro también tiene dicho sobre el particular que : *" El estado policial presupone un sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución policial, ubicándola en una situación especial dentro de la Administración Pública, tanto por su composición como por las normas que la gobiernan…" (v.Fallos 302:1584) (Dictámenes 287:84 Servicio Penitenciario Federal).*

En consecuencia, siendo el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la aplicación de la sanciones disciplinarias precedentemente enunciadas.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL